



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00096
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: OSCAR FERNANDO ORDOÑEZ MARTÍNEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIVISION DE ASALTO AÉREO
Asunto: ADMISIÓN DEMANDA

Por reunir los requisitos legales se admite la Acción de Tutela presentada por el señor **OSCAR FERNANDO ORDOÑEZ MARTÍNEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE ASALTO ÁEREO**, en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) **Notifíquese** de inmediato, por el medio más eficaz al Representante Legal de la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE ASALTO ÁEREO**; con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de dos (2) días se pronuncien frente a los hechos de la presente acción de tutela.
- 2) La Entidad accionada deberá informar a este Juzgado:

- a. Informe detallado sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.-

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a las Entidades accionadas el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia, para que se sirvan allegar con destino a este Juzgado y al correo electrónico admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la respuesta a los

oficios solicitados. **Adviértasele** que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.

Por secretaría notifíquese el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la entidad antes mencionada, para que si a bien lo tiene se pronuncien respecto de las pretensiones de la demanda, aportando las pruebas que tenga en su poder.

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a la Entidad accionada el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia. **Adviértasele** que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.

3) NOTIFICAR a la parte accionante por el medio más expedito la decisión tomada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez